

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2769 Q7 SET. 2016

"Por la cual se asignan cincuenta y tres (53) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0009156 del 17 de Agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 61.

Que mediante Memorando No. 2016IE0009524 del 25 de Agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 62.

Que mediante Memorando No. 2016IE0009525 del 25 de Agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 63.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las

condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil cincuenta y ocho millones trescientos trece mil cuatrocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$1.058.313.425,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según

lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar cincuenta y tres (53) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil cincuenta y ocho millones trescientos trece mil cuatrocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$1.058.313.425,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 117 de 2016, como se relaciona a continuación:

$\overline{}$					LICAN.					
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro		Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independient e)	PATRIMONIO / FUENTE
1	11909	3907897	LUIS FERNANDO	ZAVALA ORTIZ	\$	3.255.709	18/07/2014 16:35	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	23968	9076891	JULIAN	NAVAS VILLA	\$	3.378.438	08/09/2014 16:47	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	11832	9149189	WILMER	JULIO CASTELLANOS	\$	2.501.662	18/07/2014 15:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	11668	15670097	LUIS ALBERTO	REGINO LENES	\$	9.367.443	18/07/2014 11:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	96002	22457576	HERMELINA ISABEL	HERNANDEZ CASTRO	\$	27.578.200	19/07/2016 10:48	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	21734	22951818	CAROLINA	PALOMINO ALMAGRO	\$	2.506.412	01/09/2014 15:41	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	82722	30560469	APOLONIA MARIA	LOZANO DIAZ	\$	27.578.200	15/08/2015 09:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	34168	30775463	ROCIO	MUÑOZ ROBLES	\$	2.609.638	20/10/2014 11:24	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	40791	30873071	MARY ELISA	OSORIO GUTIERREZ	\$	2.898.968	18/11/2014 16:28	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
10	59272	32799064	INGRID PATRICIA	BOLIVAR MENDEZ	\$	3.278.160	11/03/2015 17:50	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	64440	32938526	YERLIS	DE AVILA RAMIREZ	\$	2.509.332	10/04/2015 08:34	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
12	24822	33128475	CIRSA ELENA	ESCOBAR SUAREZ	\$	5.438.200	13/09/2014 13:06	30,00	Independiente	FONVIVIEND
13	41432	33195235	ODALIS AMERICA	BOLAÑO VERGARA	\$	2.500.000	20/11/2014 11:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	28496	33355713	KEILA PATRICIA	MERIÑO PEREA	\$	27.578.200	25/09/2014 16:56	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	35770	45451115	MARTHA LUCILA	DIAZ BEDOYA	\$	2.500.000	23/10/2014 11:56	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	13037	45455422	SONIA TERESA	FONTALVO MUÑOZ	\$	3.046.387	23/07/2014 10:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	96017	45455934	INES MARIA	MARMOLEJO FIGUEROA	\$	27.578.200	19/07/2016 14:39	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	30024	45476896	KYRA ELISA	LEDESMA CALVO	s	27.578.200	03/10/2014 11:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA



				PORTALES DE AL	ICAN	TE Cód. 1089				
No.	FORMULARIO 96001	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres MARTA LUZ	Apellidos AREVALO COGOLLO	Valor Ahorro		Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independient e)	PATRIMONIO / FUENTE
					\$	27.578.200	19/07/2016 10:42	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	38899	45485221	GRICEL	GAVIRIA PEÑARANDA	\$	6.534.137	08/11/2014 10:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	69087	45495429	NEMFIS HELENA	ARNEDO JACKSON	\$	4.304.663	28/04/2015 14:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	96003	45503129	MONICA PATRICIA	GONZALEZ VILLADIEGO	\$	27.578.200	19/07/2016 10:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
23	78971	45504223	EVELSSY DEL CARMEN	LORETT TEHERAN	\$	2.635.733	14/07/2015 15:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	70509	45510597	OLGA LUCIA	CAUSIL GONZALEZ	\$	3.994.537	11/05/2015 14:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	82387	45513824	EDNA JUDITH	OLIVO BLANCO	\$	9.069.224	13/08/2015 09:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
26	70496	45525660	YARITZA MARIA	AREVALO TOLOSA	\$	2.516.104	11/05/2015 14:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	96088	45538133	AUDALISIS	JIMENEZ RUIZ	\$	27.578.200	21/07/2016 16:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	66585	45541492	EVELIN PATRICIA	SUAREZ TEHERAN	\$	2.500.000	20/04/2015 17:13	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
29	29645	45557997	YIRA CECILIA	ALTAMIRANDA ZUÑIGA	\$	2.500.683	02/10/2014 13:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	13330	45692277	EVA CECILIA	TRUJILLO BRAVO	\$	2.525.049	23/07/2014 19:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	24365	45759014	DELSY ISABEL	GUZMAN TAPIA	\$	2.500.000	10/09/2014 09:34	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	44563	45763626	INDIRA ROCIO	WONG DUARTE	\$	4.529.725	05/12/2014 16:31	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	59258	49735047	JENYS DEL CARMEN	PUELLO CABARCAS	\$	5.724.851	11/03/2015 16:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	96023	57420254	ROSA ELENA	OROZCO MELENDEZ	\$	2.500.000	19/07/2016 15:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	82348	63463488	FLOR MARIA	JIMENEZ ARIZA	\$	2.500.000	12/08/2015 20:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
36	14096	64522469	MARIA ENITH	GARCIA ZUÑIGA	\$	5.249.550	26/07/2014 10:46	25,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
37	70506	64867731	PATRICIA DEL SOCORRO	PINEDA PINEDA	\$	2.500.000	11/05/2015 14:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
38	69200	72168774	OSVALDO ENRIQUE	NARVAEZ MARTINEZ	\$	3.982.481	28/04/2015 17:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
39	14756	73005158	VICTOR	FRUTO ACOSTA	\$	7.520.745	31/07/2014 14:29	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
40	23536	73163526	CARMELO JOSE	HERNANDEZ AMAYA	\$	7.015.581	07/09/2014 23:58	25,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
41	57742	73183947	ROBINSON	MORELOS ALTAHONA	\$	2.842.675	02/03/2015 15:38	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
42	95752	73212540	LIBARDO JOSE	GOMEZ BEGAMBRE	\$	2.500.000	11/07/2016 11:34	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
43	96021	73240413	EDWIN ENRIQUE	HOYOS COGOLLO	\$	4.193.551	19/07/2016 14:56	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
44	62831	73433979	ALEXANDER	DEULOUFEUT CANTILLO	\$	31.025.475	06/04/2015 09:10	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
45	12095	73539203	HERMES RAFAEL	GARCIA ALVAREZ	\$	23.501.376	19/07/2014 09:20	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
46	96279	75030786	JOSE ISRAEL	LOPEZ RAMIREZ	\$	2.674.507	27/07/2016 15:19	30,00	C.C.F. DE CALDAS	FONVIVIENDA
47	65024	1044922209	WENDY YOHANA	JULIO PAJARO	\$	2.500.000	13/04/2015 08:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
48	70520	1047388107	KAREN PAOLA	FABRO RAMIREZ	\$	27.578.200	11/05/2015 15:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
49	82328	1047442000	BLANCA INES	ACOSTA PEREZ	\$	27.578.200	12/08/2015 19:28	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
50	79027	1047443485	IBETTE	CONTRERAS BUELVAS	\$	2.500.000	14/07/2015 17:29	25,00	Independiente	FONVIVIENDA

No.	FORMULARIO 74149	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres HECTOR ENRIQUE	Apellidos OSPINO GUERRERO	Valor Ahorro		Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independient e)	PATRIMONIO / FUENTE
51					\$	7.751.475	05/06/2015 14:40	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
52	40658	1128050447	REYMUNDO	ANGULO VARGAS	\$	4.304.200	18/11/2014 11:47	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
53	40690	1143348838	ADRIANA PATRICIA	GARCIA QUESEDO	\$	7.751.475	18/11/2014 13:59	25,00	Independiente	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por

el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.-El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 7 SET. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira Revisó: Claudia Paris

Elaboró: Dilia Acuña